



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 26 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 144

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 105

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Basilio Marquinez Fernández y Heriberto Martínez Arquijo, fugados de la cárcel de La Guardia (Alava), el día 20 del actual, de las señas siguientes: el primero, 28 años de edad, casado, pelo y cejas negros, color trigueño, ojos azules, nariz y boca regulares, estatura 1,650 milímetros, viste chaqueta y pantalón negro, boina encarnada y alpargatas abiertas; el segundo, natural de Yecona (Alava), de 34 años, soltero, pelo y cejas negros, nariz regular, ojos pardos, barba negra, color moreno, estatura 1,630 milímetros, una cicatriz en medio de la frente, viste chaleco color café, pantalón á rayas negras, boina negra y alpargatas blancas, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Gobierno.

Oviedo 25 de Junio de 1895.—El Gobernador, Estéban de Benito y Garbayo.

(R. al núm. 1.048).

Circular núm. 106

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Moreno García y por otro nombre José Diaz Martínez, fugado del depósito de Alameda el 21 del actual, de las señas siguientes: de 23 años de edad,

estatura baja, color moreno, con barba, traje claro de verano, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Oviedo 25 de Junio de 1895.—El Gobernador, Estéban de Benito y Garbayo.

(R. al núm. 1.047).

Nota.—Anuncio

D. Fernando Alonso, vecino de Villar, concejo de Onis, ha presentado en este Gobierno de provincia instancia y proyecto para que se otorgue el permiso para derivar del arroyo Lin de la Bobia, cuatro litros de agua por segundo, con objeto de aprovecharlas en beneficio propio para regar una extensión de 143 áreas de un prado de su propiedad, sito en términos de La Bobia, de dicho concejo.

El punto en que se tomarán las aguas se establecerá en un salto que presenta el cauce del arroyo al principio de la finca, producido por una presa antigua que servía para derivar las que movían un molino harinero que ya no existe.

Las aguas después de la toma correrán por un cauce abierto en la finca del solicitante, pasando las sobrantes del riego á incorporarse al arroyo en el punto en que éste se sume dentro de la finca del solicitante.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando un plazo de treinta dias para admitir todas las reclamaciones que se presenten, á cuyo fin se halla de manifiesto el expediente y proyecto en la Sección correspondiente de este Gobierno civil.

Oviedo 24 de Junio de 1895.—El Gobernador, Estéban de Benito.

Diputación provincial de Oviedo

Sesión del día 30 de Abril de 1895
PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO CAVANILLES, PRESIDENTE
Abierta á las doce y cuarto de la tarde bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Antonio Cavanilles,

Presidente, y con asistencia de los Sres. Muñiz, Estrada (D. Juan), Velarde, Argüelles (D. Agustín), Nieto, Carrizo del Riego, Salas y Flórez Estrada, Acebal, Estrada (D. Miguel), Landeta, Suárez de la Riva, Llano, Sánchez, Argüelles (D. José), Moutas y Miranda, y Laria, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Muñiz manifestó en nombre de la Comisión de Hacienda, que ésta, al presentar las reformas de las plantillas, no ha llevado otro objeto que el de realizar necesarias economías en el Presupuesto, sin que fuera su ánimo, bajo ningún concepto, traer nuevo personal á la Corporación, y sí dar los puestos á los actuales empleados, no teniendo en cuenta más que sus méritos y servicios, creyendo fundadamente que éste era también el ánimo de todos los señores Diputados.

El Sr. Presidente manifestó que por ausencia de algunos señores Diputados, se hallaban incompletas varias Comisiones, y propuso que se nombraran suplentes para completarlas, y así se acordó.

Seguidamente fueron designados Vocales suplentes para la Comisión de Beneficencia el Sr. Sánchez; para la de Instrucción pública el señor Argüelles (D. José); para la de Agricultura, Industria y Comercio, el Sr. Landeta, y para la de Ayuntamientos y Contencioso el Sr. Fontela.

Diose cuenta de la siguiente proposición:

«A la Diputación:

«Conocida de V. E. la urgencia y necesidad de traslación de los enfermos y dementes del Hospital viejo al nuevo Hospital Manicomio, y no siendo posible verificarlo, aún terminadas las obras, sin que previamente se dote á dicho Establecimiento benéfico de agua en cantidad bastante para el servicio del mismo é insuficiente la que hoy tiene;

«Los que suscriben, Diputados Vocales de la Comisión especial, tienen el honor de proponer á Vuecencia se gestione á fin de adquirir el agua de propiedad particular que

sea necesaria al buen servicio del Hospital-Manicomio, teniendo en cuenta la concedida por el Ayuntamiento al Hospital viejo y al Hospicio.

«V. E., no obstante, etc.—Salón de Sesiones 29 de Abril de 1895.—L. Muñiz.—E. Carrizo del Riego.»

Tomada en consideración, se acordó que pase á la Comisión especial de obras del Manicomio.

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comisión de Beneficencia, se acordó:

Conceder al Capellán de la Casa de Caridad de San Lázaro dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud, debiendo dejar encargado á otro sacerdote que preste el servicio durante su ausencia.

Pasar á la Comisión de Hacienda, donde obran los antecedentes, la instancia de D. José García Vela, Médico de número del Hospital provincial, solicitando abono de atrasos, á fin de que emita el dictamen que estime oportuno.

Consignar el dolor con que esta Corporación se ha enterado del fallecimiento de D. Teodoro Cuesta, y pasar á la Comisión de Hacienda la instancia de su viuda solicitando una pensión, por si halla medios de consignar en el Presupuesto, en concepto de pensión extraordinaria y vitalicia la cantidad de 1.750 pesetas á favor de dicha viuda é hijas de D. Teodoro Cuesta.

Señalar como gratificación anual al profesor de solfeo y piano del Hospicio D. Rafael Salvador la cantidad de 500 pesetas, que empezará á percibir desde la fecha en que empezó la enseñanza de los asilados, pasando el expediente á la Comisión de Hacienda, á los oportunos fines; y confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Febrero, referente al particular.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Instrucción pública, proponiendo que, cumplimentando la Real orden de 7 de Mayo de 1894, se acceda á lo solicitado por doña Rosa Recalde, Maestra regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras, de que se con-

tamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar en caso de agravio las reclamaciones á que se consideren con derecho dentro del mismo término.

Colunga 19 de Junio de 1895.—
El Alcalde, Prudencio Pérez.
(R. al núm. 1.010).

Alcaldía de Morcin

D. Nicolás Tresguerres y Suárez,
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morcin.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este concejo que ha de regir durante el próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes comprendidos en él, tanto vecinos como forasteros pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes si se consideraran perjudicados.

Morcin 17 de Junio de 1895.—
Nicolás Tresguerres.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público por término de diez días, para que los vecinos y habitantes de este término municipal puedan examinarlo en esta Secretaría y producir sus reclamaciones si se consideran perjudicados; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán oídos.

Morcin 17 de Junio de 1895.—
El Alcalde, Nicolás Tresguerres.
(R. al núm. 977).

Alcaldía de Gijón

Hallándose vacante en este Ayuntamiento el cargo de Contador de fondos municipales con el haber anual de 3.370,78 pesetas, en sesión del día de ayer se acordó proveer por concurso dicha plaza.

En su virtud, los que se consideren con títulos ó merecimientos bastantes para desempeñarla, pueden solicitarla hasta el 14 de Julio próximo, acompañando á la instancia correspondiente los documentos justificantes de aquéllos.

Lo que anuncio al público en cumplimiento de lo acordado y á los fines consiguientes.

Consistoriales de Gijón á 18 de Junio de 1895.—Eduardo Marina.
(R. al núm. 993).

Alcaldía de Grado

D. Sandalio Fernández, primer Teniente de Alcalde en funciones de este concejo de Grado.

Hago saber: que terminados los

repartimientos de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana correspondientes al próximo año económico de 1895-96, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y promover las reclamaciones de agravio con arreglo á instrucción.

Grado Junio 19 de 1895.—Sandalio Fernández.
(R. al núm. 999).

Alcaldía de Cabrales

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, urbana de este concejo formado para el año económico de 1895 á 96 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales puedan los interesados en el mismo examinarlo y producir en contra del mismo las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Cabrales y Junio 19 de 1895.—
El Alcalde, Santiago Sierra.
(R. al núm. 1.024).

Alcaldía de Llanes

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1895 á 96, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Llanes 23 de Junio de 1895.—
Egidio Gavito.
(R. al núm. 1.044).

Alcaldía de Pesoz

Terminada la matrícula de la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1895-96, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales, pueden los contribuyentes en la misma comprendidos, examinar sus cuotas y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término les serán desestimadas.

Pesoz Junio 16 de 1895.—El Alcalde, José Losas.

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1895-96, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante ellos formulen los interesados las reclamaciones que vieran convenirles.

Pesoz Junio 16 de 1895.—El Alcalde, José Losas.

(R. al núm. 1.020).

Alcaldía de Gozón

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los individuos comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Luanco 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, José M. Bandujo.
(R. al núm. 1.019).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, oficial de Sala la de Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Junio once de mil ochocientos noventa y cinco; en el pleito de mayor cuantía incidental del juicio de testamentaria de D. Carlos González y doña Manuela García, que procedente del Juzgado de primera instancia de Tineo pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación entre partes, de la una como demandante D. Antonio Sol González, labrador y vecino de Villar de Sapos, representado por el Procurador D. Hermógenes Feito y Abogado D. Indalecio Corugedo, y de la otra como demandados D. Joaquin Sierra García, labrador y vecino de Santa Eulalia de Villaverde, representado por el Procurador D. José María Alvarez y Abogado D. Luis Vallare, y D. José Piñero, D. Juan Fuentes, D. José, D.^a María, D. Antonio y D. Manuel Francos, D. José y D. Marcelino Alvarez, D. Ramón Allande, D. José Allande, por sí y en representación de su esposa, D. Donato Rodríguez, como marido de D.^a Encarnación Allande, estos presentes y representados por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado; D. Celestino González, D. Manuel, D. José y D.^a Josefa González García, de ignorado paradero, representados por el Ministerio Fiscal, sobre exclusión de bienes del inventario.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la mencionada sentencia apelada por la que declarando haber lugar á la demanda incidental propuesta por D. Antonio Sol González en los autos de juicio de ab-intestato de los difuntos D. Carlos González y su mujer D.^a Manuela García, se manda que se excluyan del inventario ju-

dicial practicado en los mismos con fecha diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres, los bienes muebles, frutos, semovientes y las noventa y una fincas rústicas y urbanas que se describen en la expresada diligencia, condenando en las costas del presente juicio á los demandados Joaquin Sierra García y demás declarados en rebeldía.

Insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados que no comparecieron, á no ser que se pida y pueda serles notificado personalmente. Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés González Marrón.—Esteban Macragh.—Demetrio de la Torre.—Francisco Mosquera.—Miguel L. de Berge».

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Junio diez y siete de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 408).

Juzgado de Infiesto

Rectificación

En el edicto de subasta de varios bienes embargados á D. Román Cueto y Cueto y D. José Cueto Viña, publicado en el núm. 137 de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 18 del actual, se dijo por un error de copia que dicha subasta se celebraría el día doce de Julio próximo, en vez de decir el día DOS, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Juzgado de Oviedo

Don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber: que en el expediente en que se declaró en estado de quiebra á la Sociedad «Viuda de Prado y compañía», se acordó en providencia de ocho del mes actual, que los acreedores dentro del término de treinta días, presenten los títulos justificativos de sus créditos á los Síndicos D. Francisco Secades, D. Vicente Menéndez y D. Leonardo Martínez, vecinos de esta ciudad, acompañando á dichos documentos copia literal de ellos, para que pueda hacerse el cotejo á que se contraen los artículos mil ciento tres y mil ciento cuatro del antiguo Código de Comercio; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, el cual término ha de contarse desde esta fecha.

A la vez, para la celebración de

de la Junta de examen y reconocimiento de créditos que ha de tener lugar el día treinta y uno de Julio próximo, á las tres de la tarde, en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, se convoca á todos los acreedores.

Y á fin de que dichas disposiciones lleguen á noticia de ellos, se expide el presente edicto que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Oviedo á diez de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Antonio Bances.

(R. al núm. 394).

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que por la Sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia del territorio, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«El Licenciado D. Facundo García Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó el auto que dice así:

En el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad por D. Francisco Saez Rueda, sobre caducidad de una instancia pendiente hoy ante esta Sala de lo civil.

Visto ante los señores D. Demetrio de la Torre, D. Francisco Mosquera y D. Miguel López Berges.

Se revoca el auto apelado y en su lugar se declara abandonada la acción promovida por D. Francisco Laforet contra D. Francisco Saez Rueda y otros sobre cumplimiento de un contrato y reclamación de ciertas cantidades, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos cuatrocientos diez y seis y cuatrocientos diez y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, y en su consecuencia debe alzarse la retención de que fué objeto el Saez, una vez esta resolución sea firme.

Devuelvándose los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por este auto lo pronuncian, mandan y firman en Oviedo y Mayo nueve de mil ochocientos noventa y cinco.—Demetrio de la Torre.—Francisco Mosquera.—Miguel L. de Berges.—Ante mí, Licenciado, Facundo G. Arango.

En providencia de este día y á instancia del Procurador Rúa, acordó la inserción en el BOLETIN OFICIAL del presente edicto á los efectos de los artículos cuatrocientos diez y seis y cuatrocientos diez y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Oviedo y Junio veinte de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Canuto Hévía Alvarez.

(R. al núm. 411).

Juzgado de Castropol

D. Antonio Murias Alonso, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Certifico: que en el juicio de que se hará mención recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol, á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de tercería propuestos en este Juzgado por D. Ramón Pérez y Fernández y D. Juan Pérez y Menéndez, mayores de edad, labradores y vecinos de Miñagón, representados por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre y defendidos por el Letrado D. Jesús Villamil, contra D. Gumersindo Sánchez, vecino de Serandinas, representado por el Procurador D. Valentín Cancio y dirigido por el Licenciado D. Ramón Soto; D. Sebastian Fernández Pérez, vecino del mencionado Miñagón, puntos todos correspondientes al concejo de Boal, en este partido, éste declarado en rebeldía, y el Delegado del Abogado del Estado, sobre dominio de dos fincas.

Fallo

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda de tercería de dominio, propuesta por don Ramón Pérez Fernández y D. Juan Pérez Méndez contra D. Gumersindo Sánchez y el Sr. Abogado del Estado, á quienes, en consecuencia absuelvo de ella, sin hacer expresa condena de costas, mandando en tal virtud, alzar la suspensión del procedimiento de apremio, á cuyo fin se ponga en él la debida nota, dándose luego después cuenta del mismo para acordar lo procedente. Y mediante la rebeldía en que el demandado D. Sebastian Fernández se halla constituido, notifíquesele en persona esta sentencia, si así lo solicitare la parte actora, haciéndose en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley procesal, devolviéndose oportunamente al Juzgado municipal de Boal el juicio verbal que obra unido en cuerda floja á estos autos, en cumplimiento á la providencia de veintinueve de Marzo, folio veintiseis.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las enmiendas.—Camilo González».

Para que conste y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía en que se halla constituido el demandado D. Sebastian Fernández Pérez, expido el presente en Castropol á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Por M. Alonso, Enrique Murias.

(R. al núm. 419).

Juzgado de Llanes

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito, se dictó la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra dicen:

Sentencia

«En la villa de Llanes á once de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Benigno Pola Varela, á nombre de D. Juan Herrero Sánchez, vecino de Tielve, en el concejo de Cabrales, contra D. José Bueno Montes, que lo es de Carreña, en el mismo concejo, sobre reclamación de siete mil quinientas noventa y cinco pesetas é intereses de demora á razón del seis por ciento anual desde el veintiocho de Mayo último, hasta el efectivo pago.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de siete mil quinientas noventa y cinco pesetas, con más los intereses de esta cantidad á razón de un seis por ciento anual desde la fecha de la demanda hasta el definitivo pago, y por las costas causadas y que se causen hasta entonces.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por rebeldía del demandado, si la parte actora no opta por la notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Trapiello.»

Dicha sentencia se publicó en forma legal en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL, se expide el presente.

Dado en Llanes á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcelino Trapiello.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

(R. al núm. 400).

Juzgado de Infiesto

D. Pedro Castan Trallero, Juez de primera instancia de este partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se ha presentado demanda ejecutiva á instancia de D. Antonio Zarabozo Pastrana, vecino de Melarde, contra D.^a Micaela Alonso Alvarez y sus hijos, vecinos de Camús, parroquia de Fresnedo, sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas, procedentes de préstamo é intereses; tres de los hijos llamados Ezequiel, Serafin y Nicanor del Riego Alonso, se hallan ausentes en ignorado paradero, por lo que la parte demandante so-

licitó se hiciera el requerimiento y la citación de remate por medio de edictos.

Lo que fué estimado habiéndose hecho el embargo sin el previo requerimiento de los ausentes.

Por tanto, se requiere á los don Ezequiel, D. Serafin y D. Nicanor del Riego Alonso, para que paguen con los demás coherederos, la cantidad reclamada, y se les cita de remate para que en el término de nueve días comparezcan á contestar la demanda.

Para que pueda llegar á noticia de los interesados se extiende el presente.

Dado en Infiesto á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Castan.—Por mandado de su señoría, Eduardo Prida.

(R. al núm. 418).

Juzgado de Ponga

Anuncio

D. José Fernández Sánchez, Juez municipal del concejo de Ponga.

Hago saber: que por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este concejo, cuya plaza se proveerá por concurso y previas las formalidades y requisitos que exige el Real decreto de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Lo que en cumplimiento del mismo se anuncia al público para que los que opten á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado durante el término de quince días, contados desde el en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponga catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Fernández.

(R. al núm. 400).

Juzgado de Grado

D. Victor Heres, Juez municipal de este concejo.

Hago saber: que por providencia de siete de Mayo y á causa de haber sufrido extravío el anterior, acordé citar á D. Santos Pantiga, vecino de esta villa, hasta hace poco tiempo y hoy ausente de ignorado paradero para que comparezca en este Juzgado á celebrar juicio de faltas por ejercicio de profesión sin título, á las once de la mañana del día veintinueve del actual, parándole el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Grado Junio quince de mil ochocientos noventa y cinco.—Victor Heres y Palacio.—Braulio Patallo.

(R. al núm. 416).